


		Versión: 02.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Código: CT-PS-DJ-760-01.
197-2026.		Fecha: 2024-07-01.
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.	
N.I.T.	890.801.944-4.	
CONTRATISTA	ISABELLA ORTIZ URANIVIA	
IDENTIFICACION SUPERVISION	C.C. No 1054858230	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA COMO AUXILIAR DE FACTURACION EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS	
VALOR	UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.397.736).	
PLAZO DE EJECUCION	DESDE EL DIA NUEVE (09) DE FEBRERO AL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026.	

		Versión: 02.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Código: CT-PS-DJ-760-01.
197-2026.		Fecha: 2024-07-01.
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.	
N.I.T.	890.801.944-4.	
CONTRATISTA	ISABELLA ORTIZ URANIVIA	
IDENTIFICACION SUPERVISION	C.C. No 1054858230	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA COMO AUXILIAR DE FACTURACION EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS	
VALOR	UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.397.736).	
PLAZO DE EJECUCION	DESDE EL DIA NUEVE (09) DE FEBRERO AL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026.	

Entre los suscritos a saber: **JAIMÉ ENRIQUE ACOSTA DIAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 75.083.636, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 148 de 2024, y poseído según consta en Acta de fecha veintidos (22) de marzo de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, posesionado de conformidad para el ejercicio del cargo, competente para la suscripción de este documento, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por otra parte, **ISABELLA ORTIZ URANIVIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1054858230, quien acude en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará **el (la) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza 596 del 2008, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1876 de 1994, artículo 1º Ordenanza 596 de 2008)
- II. Que el objeto de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo de Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1160 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- IV. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, adoptó el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, – Acuerdo No 006 del día dieciocho (18) de Julio de 2022, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, adoptó el Manual Interno de Contratación a través de la Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de Julio de 2022.

		Versión: 02.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Código: CT-PS-DJ-760-01.
197-2026.		Fecha: 2024-07-01.
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.	
N.I.T.	890.801.944-4.	
CONTRATISTA	ISABELLA ORTIZ URANIVIA	
IDENTIFICACION SUPERVISION	C.C. No 1054858230	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA COMO AUXILIAR DE FACTURACION EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS	
VALOR	UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.397.736).	
PLAZO DE EJECUCION	DESDE EL DIA NUEVE (09) DE FEBRERO AL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026.	

VI. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad está de contratar una persona como **apoyo a facturación**, y demás actividades requeridas por lo que deberá estar habilitada para el efecto y conocer y manejar dicha materia.

VIII. Que el Hospital desarrollará los respectivos estudios y documentos previos donde se establece la necesidad de acudir al concurso de personas competentes e idóneas para la ejecución de procesos y subprocesos del área administrativa de la E.S.E. Hospital San Antonio, y concretamente personal ocasional o transitorio para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión como **apoyo al área facturación**.

VIII. Que por consiguiente el artículo 31 del Acuerdo No. 006 de 2022, señala los criterios de selección de contratista en la contratación directa, cuando sea los que se celebran en consideración a los criterios de idoneidad, experiencia, precio y/o calidad.

IX. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 14.2 del Acuerdo No. 006 de 2022.

X. Que para los efectos pertinentes de esta contratación, la E.S.E. Hospital San Antonio, cuenta con los recursos disponibles y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo a la vigencia fiscal 2026.

XI. Que los estudios, documentos previos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este documento, para lo cual se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, y en especial las contenidas en el Acuerdo No. 006 de 2022 y la Resolución No. 136 de 2022. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato. El objeto del contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA COMO AUXILIAR DE FACTURACION EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 2 – Obligaciones Específicas del Contrato. El (La) CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades **DE ACUERDO A LA NECESIDAD REQUERIDA POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO**

1. Apoyar temporal, independiente y sin subordinación la ejecución de los procesos en la dependencia requerida por la E.S.E.
2. Apoyar las actividades y tareas relacionadas con la gestión general de la entidad enfocadas a la venta y cobro de los servicios de salud prestados por la entidad.
3. Apoyar las actividades y tareas relacionadas con la gestión general de la entidad enfocada en cumplir las obligaciones pactadas por la E.S.E con las entidades adestradas de planes de beneficios del Sistema general de Seguridad social en Salud y/o obligadas por los entes de control.
4. Apoyar las actividades y tareas relacionadas con la gestión requerida por la ESE para la traducción de la venta de servicios de salud y la elaboración de la información relacionada con la misma para su cargo en las plataformas públicas y privadas según aplique.
5. Apoyar las actividades y tareas relacionadas con la gestión requerida por la ESE para el cumplimiento al Sistema de garantía de Calidad en Salud.

Cláusula 3 – Propiedad de los resultados. Serán de propiedad de Hospital los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Hospital. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y sea haya obtenido previamente autorización de la parte Contratante.

Cláusula 4 – Informes. En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes e investigaciones en las que dé cuenta de las actividades realizadas, con la periodicidad pactada en la forma de pago o sujeta en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Versión: 02.
	Código:	CT-PS-DJ-	Código:
	760-01.	Fecha: 2024-07-01.	760-01.

Clausula 5. – Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.397.736). Este valor incluye todos los costos en que incurra el Contratista para la prestación del servicio requerido, por tanto el Hospital no reconocerá sumas adicionales a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.

PARAGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato en UN (01) pago total, mes vencido, por un valor UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.397.736). El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E. S. E., dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona asignada por el Gerente para realizar dicha acta de supervisión la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista, que deberá presentar ante el supervisor designado.

PARAGRAFO TERCERO En caso de que la E.S.E. Hospital San Antonio no pague los valores a favor del contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de autorización del pago correspondiente por parte del supervisor, la reconocerá y pagará al contratista una tasa de interés moratoria equivalente al 1.5% del monto del acta de autorización y que fue objeto de retraso en su pago. Interés de mora que se causará y pagará por cada mes de retraso a partir de los sesenta (60) días convenidos para el pago y efectivo de la obligación.

Los pagos se realizarán previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte del supervisor del contrato por la Entidad, junto con la presentación de factura equivalente e informe de ejecución por parte del contratista, aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si ello hubiere lugar.

Clausula 6. – Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones

- 6.1 Que ha leído cuidadosamente el contenido del presente documento por lo que en consecuencia se obliga a todo lo ordenado y manifestado
- 6.2 Conoce y acepta los documentos del proceso
- 6.3 Conoce las Guías, Protocolos y Manuales de Procedimientos adoptados por la Entidad para el cumplimiento del contrato
- 6.4 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes
- 6.5 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato
- 6.6 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes
- 6.7 Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral
- 6.8 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato

Clausula 7. – Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio.

Clausula 8. – Derechos del Contratista. El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho

- 8.1 Recibir los honorarios del contrato en los términos pactados entre las partes

Clausula 9. – Obligaciones Generales del Contratista.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Versión: 02.
	Código:	CT-PS-DJ-	Código:
	760-01.	Fecha: 2024-07-01.	760-01.

Las condiciones en la resolución N°276 del 20 de agosto del 2024 que con la firma del presente contrato, se entencio haber leído y aceptado el contratista y el contratante

Clausula 10. – Derechos del Contratante.

- 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
- 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. 006 de 2022.

Clausula 11. – Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, la E. S. E. Hospital San Antonio, tendrá las siguientes obligaciones

- 11.1 Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.
- 11.2 Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión y cumplimiento de sus actividades
- 11.3 Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato
- 11.4 Resolver las peticiones presentadas por el contratista
- 11.5 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- 11.6 Exigir al contratista la ejecución íntegra del objeto del contrato
- 11.7 Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor
- 11.8 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato
- 11.9 Coordinar con el (la) Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual
- 11.10 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

Clausula 12. – Responsabilidad. El (la) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (la) contratista será responsable por los daños que ocasiona al Hospital en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

Clausula 13. – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato

Clausula 14. – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E. S. E. Hospital San Antonio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato

Clausula 15. – Declaratoria de incumplimiento. El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que la adicionen o la modifiquen

Clausula 16. – Multas. En caso de que el (la) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contratadas, sin superar el tope de las multas el diez por ciento (10%) del contrato

PARAGRAFO E. pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato.

Los pagos con de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. 005 de 2022, contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se deposita conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

Cláusula 17 – Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el (la) Contratista debe pagar al Hospital, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incurra a favor de aquella que haya cumplido o se aliene a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, le presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas de Código Civil.

Cláusula 18 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 005 de 2022 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos allí enunciados, y está incluido el tipo de contrato que se suscribe, atento a la naturaleza y cuantía del presente contrato no se exigirá garantía al contratista.

Cláusula 19 – Independencia del Contratista. Para el desarrollo del presente contrato el contratista actúa como tal en forma independiente, con autonomía teórica y administrativa por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. En la ejecución de las actividades contractuales el contratista acepta y manifiesta que no existe subordinación ni dependencia respecto del Hospital, y que la intervención que se le requiere para producir en algunos de sus actividades por parte de la entidad, obedece al carácter de la coordinación que debe existir entre contratista y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. El Contratista es una persona natural independiente de la E.S.E. Hospital San Antonio, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones representativas o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 20 – Cesiones. El (la) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 21 – Indemnidad. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño, perjuicio, litigio o acción legal originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto de daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Antonio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 22 – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del

presente contrato, cuando el cumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente acreditados y constatados de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 – Solución de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo de paz, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en la sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 24 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes debían hacer en desarrollo del presente contrato, deben consistir por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

Contratante	Contratista
Nombre: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO Dirección: VILLAMARÍA, CALDAS. Teléfono: (336) 877 0011 Correo: www.hospitalсанantonio@villamaria.gov.co Electrónico: www.hospitalсанantonio@villamaria.gov.co	Nombre: ISABELLA ORTIZ URAQUIVA Dirección: Calle 20 # 5-15. Teléfono: 3126020752 Correo Electrónico: isabelortiz1400@gmail.com

Cláusula 25 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Contratista a favor del Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, estará a cargo del Médico de planta de la E.S.E. o la persona que designe para el efecto el gerente de la E.S.E. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, entre otras comprenda las siguientes actividades:

- Para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato.
- Proyectar acia inicio, de liquidación (de ser necesario), y demás documentos previos a la liquidación del contrato.
- Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
- Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el (la) Contratista.
- Resolver todas las consultas que le formule el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así converga para la buena ejecución del contrato.
- Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento.
- Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.
- Todas las demás que disponga la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO ÚNICO. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme a mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que impartir el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.	Versión: 02.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.	Versión: 02.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

Clausula 26 – Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos

- 26.1 Los estudios previos y documentos previos
- 26.2 Propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista
- 26.3 Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos
- 26.4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales
- 26.5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

26.6 De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legítimamente se requieran para la suscripción y legalización, y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo

Clausula 27 – Responsabilidad sobre bienes encomendados. El contratista es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades PERSONALES, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos

Clausula 28 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de las garantías exigidas, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes

Clausula 29 – Suspensión por embarazo. Conforme al concepto sobre 495 — 20 de Colomb a compra eficiente las partes acuerdan que en caso de que la Contratista quede en estado de embarazo se suspenderá el contrato a partir del inicio de la licencia de maternidad, la cual una vez termine se reanudará el respectivo contrato por el plazo o término de licencia que resta, o anterior se acuerda entre las partes como obligaciones generales.

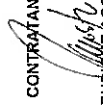
Dentro de dicho término de suspensión del contrato no se generan honorarios a favor de la contratista dado que tiene la obligación legal de estar atenta al sistema general de seguridad social en Salud quien cubrirá el costo de su licencia de maternidad.

Clausula 30 – Registro y apropiaciones presupuestales. De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato


Clausula 31- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Clausula 32 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente CONTRATO se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Antonio de Villamaria, Caldas, o demás lugares como regional, departamental, subregional, municipal en zonas urbanas y rurales (corregimientos y veredas) donde deban desarrollarse las actividades conforme al objeto contractual y el domicilio contractual es el municipio Villamaria, Caldas. Para constancia, se firma en la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas, el día NUEVE (09°) de FEBRERO del año 2026,

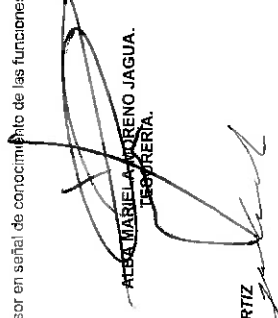
CONTRATANTE


 JAIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ.
 Gerente E.S.E. Hospital San Antonio

CONTRATISTA


 ISABELLA ORTIZ IRANIVIA
 Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume.


 ALBA MARIELA MORENO JAGUA.
 TESORERA.

ELABORÓ: JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ

REVISÓ: DANIELA PAYARES CACERES 



CONSENTIMIENTO INFORMADO

PAGO DE COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

DECRETO 1273 DE 2018

ARTICULO 2.2.1.1.17 El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PLIA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización. Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Sub-sistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados."

ARTICULO 3.2.7.3. Reporte de novedades: El contratista deberá reportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PLIA) las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato.

PARÁGRAFO. Cuando no haya lugar al pago de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el contrato, estará a cargo del contratista el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar, en estos eventos excepcionales, el contratista deberá acordarlo al contratante el pago del periodo correspondiente.

ARTICULO 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 723 de 2013, se deja constancia de que el contratista tiene la obligación de cumplir con todas las disposiciones del Sistema General de Riesgos Laborales. En este sentido, deberá procurar el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal, requeridos para el desarrollo de las actividades contratadas —asumiendo su costo—, informar al contratante sobre cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad laboral, participar activamente en las actividades de prevención y promoción organizadas por las entidades competentes, cumplir los lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), e informar de manera oportuna cualquier novedad derivada del contrato. Esta nota se incorpora como parte integral del contrato, con el fin de precisar las responsabilidades del contratista en materia de riesgos laborales.

Por lo anterior, la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría dentro del marco legal, define que al finalizar el contrato, estará a cargo del contratista acreditar el pago de la prima de seguridad social integral, no más vencido sino del mes en curso.



Yo, **Johanna Ortiz O.**, identificado con número de cedula de ciudadanía **40588880**, manifiesto que he informado(a) y acepto el pago de las cotizaciones a las siglas de seguridad social integral que debo realizar como contratista de la institución.

CONTRATISTA

Nota: Los datos personales contenidos en la presente Carta de Consentimiento Informado, serán protegidos conforme a lo dispuesto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia.


COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios dentro y fuera del Hospital San Antonio de Villamaria. Dicha información incluye, datos técnicos, especificaciones, características de los equipos, información administrativa, financiera, operativa, de seguridad y cualquier otro tipo de información que sea catalogada como confidencial por el Hospital. El contratista se compromete a no divulgar, difundir, compartir ni usar la información confidencial, directamente o indirectamente, para fines distintos a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Este compromiso se extiende a cualquier subcontratista, colaborador o tercero involucrado en la ejecución de los servicios, por lo cual el contratista será responsable de que dichas personas cumplan con las obligaciones de confidencialidad.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato, el contratista estará sujeto a las siguientes sanciones:

- Rescisión del Contrato**
El Hospital podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral y sin previo aviso en caso de que se comunique la divulgación o uso indebido de la información confidencial por parte del contratista o cualquier persona bajo su responsabilidad.
- Indemnización por Daños y Perjuicios**
El contratista estará obligado a indemnizar al Hospital por todos los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se deriven de uso no autorizado de la información confidencial, incluyendo pérdidas económicas, daño reputacional o sanciones legales que pudieran derivarse de la divulgación indebida.
- Clausula Penal.**
El Hospital podrá imponer una multa equivalente al [10%] del valor total del contrato, a título de sanción compensatoria, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que tenga derecho. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que le E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
- Acciones Legales**
El Hospital podrá iniciar las acciones judiciales pertinentes, incluyendo la denuncia ante las autoridades competentes, conforme a la normativa colombiana aplicable, en particular la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales) y demás normativas relacionadas con el manejo y protección de la información.



CONTRATISTA

NOTA ACLARATORIA:

Las partes contratantes, el Hospital San Antonio de Villamaria, Caidas y el Contratista, manifiestan que todos los compromisos y acuerdos establecidos previamente en el presente contrato, tienen parte integrante del mismo. En consecuencia, dichos compromisos y acuerdos deben ser integrados y radicados como obligaciones contractuales vinculantes, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes, y su cumplimiento será exigible por ambas partes. Asimismo, cualquier circunstancia no contemplada en los acuerdos previos será resuelta de conformidad con la normativa aplicable y las condiciones generales del contrato.

Acuerdo de Suspensión del Contrato por Licencia de Maternidad o Paternidad

1. Licencia de Maternidad

En caso de que la Contratista quede en estado de embarazo, las partes acuerdan que el contrato se suspenderá a partir del inicio de la licencia de maternidad, conforme a las disposiciones de la normativa laboral colombiana vigente. La suspensión del contrato se mantendrá durante el periodo de dicha licencia y, una vez esta termine, el contrato se reanuda por el plazo o término que reste para su finalización, conservando las mismas condiciones pactadas inicialmente. Durante el término de suspensión no se generarán honorarios a favor de la Contratista, dado que su licencia será cubierta por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a lo estipulado en la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias.

2. Licencia de Paternidad

En caso de que el Contratista, en su calidad de hombre, tenga derecho a licencia de paternidad, el contrato se suspenderá por el término correspondiente a dicha licencia, conforme a la normativa vigente en Colombia. La suspensión del contrato se aplicará desde el día en que comience la licencia de paternidad, y una vez finalizada, se reanuda el contrato por el tiempo que reste, bajo las mismas condiciones contractuales. Durante este periodo de suspensión, no se devengarán honorarios a favor del Contratista, siendo el Sistema General de Seguridad Social en Salud el responsable de cubrir los costos asociados a la licencia de paternidad.



CONTRATISTA